Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2010-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 27 de Enero del 2010 en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 025-2009-AL/CPB.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 40° - señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-AL/CPB., se aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros de la Provincia de Barranca, presentado por la Comisión Especial de Transportes, la cual consta de 97 Artículos, 12 Disposiciones Complementarias Finales, 02 Disposiciones Complementarias Transitorias, 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias.

Que, el Articulo 44° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece la publicidad de las normas municipales llámese ordenanzas, decretos de alcaldía y acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados en el diario oficial "El Peruano", esta incidencia genera un elevado costo, ello que teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 025-AL/CPB., cuenta con artículos y disposiciones que para su publicación determinarías una impresión de 23 hojas.

Que, en la Sesión de Concejo Ordinaria, el Dr. Carlos Alberto Romero García – Secretario General de esta Corporación Edil, aduce: "Señores Regidores, en la fecha se ha efectuado las coordinaciones con la Unidad de Cotizaciones del Diario Oficial El Peruano, en relación a la publicación de la Ordenanza Municipal N° 025-AL/CPB., determinándose un total de 23 hojas para su publicación, siendo el costo aproximado por hoja de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 23,000.00, costó demasiado elevado. En ese sentido, se presenta el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 025-AL/CPB., en cuanto se considere la aprobación del Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros de la Provincia de Barranca en 03 Artículos y la publicación de sus anexos en el Portal Institucional y el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Articulo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley

Orgánica de Municipalidades y el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2009-AL/CPB QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTICULO 1°.- **APRUEBESE** el **NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA**, el mismo que contiene 97 Artículos, 12 Disposiciones Complementarias Finales, 02 Disposiciones Complementarias Transitorias, 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias.

ARTICULO 2°.- **APRUEBESE** los formularios que en anexo adjunto forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3°.- **PUBLIQUESE** la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos correspondientes en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal a los Veintisiete días del mes de Enero del 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
DR. ROMEL ULLILEN VEGA
ALCALDE PROVINCIAL

Municipalidad Provincial de Barranca

REGLAMENTO PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRELIMINAR: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 01°.- Objeto:

El presente Reglamento Provincial tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen los aspectos administrativos y técnicos que norman el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano - Interurbano - Interdistrital y Rural de Pasajeros de la Provincia de Barranca (Servicio de Transporte Regular y Servicio de Transporte Especial), y las condiciones para su prestación, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor del público usuario; y que será de aplicación en toda la jurisdicción de la Provincia de Barranca.

Art. 02°.- Objetivo:

La Municipalidad Provincial de Barranca en materia de Tránsito y Circulación Vial fijará los siguientes objetivos permanentes:

02.1) Preservar la seguridad vial y peatonal en el tránsito.
02.2) Dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal.
02.3) Educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas.
02.4) Conservar en buen estado el Patrimonio Vial de la Provincia de Barranca.
02.5) Prevenir los riesgos a la salud y al medio ambiente, generados por la circulación y/o el funcionamiento del parque automotor.
02.6) Implementar las revisiones técnicas vehiculares.

Art. 03°.- Base Legal:

La Base Legal del presente Reglamento se sustenta en la:
- Constitución Política del Estado - Art. 192 inc. 4;
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Art. 73 num. 2.2 y Arts. 75 y 81;
- Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;
- DS. 024-2002- MTC, T. U. O. del R. N. de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios.
- DS. 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;
- DS. 017- 2009 - MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;
- D S. 028- 2009 - MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;
- D S. 029- 2009 - MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;
- DS. 058 - 2003 - MTC, Reglamento Nacional de Vehículos;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

- Ley N° 29060 del silencio Administrativo
- Ley N° 26639 de la caducidad
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- O. M. 001- 2000 - AL/CPB, Reglamentos Marco de Transporte Terrestre y de Tránsito de la Provincia de Barranca ; y
- O. M. 002 - 2000 - AL/CPB, Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Barranca.

Art. 04°.- Competencias:

De conformidad con el art. II del Título Preliminar y de los art. 38° y 39° de la Ley 27972, el presente Reglamento tiene competencia Provincial para las actividades del Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano - Interurbano, Interdistrital y Rural de Pasajeros; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial y de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Barranca, para la PNP - autoridades asignadas al tránsito, inspectores municipales de transporte provincial, así como para las Empresas y/o Asociaciones de Transportes, propietarios, conductores de vehículos autorizados y de conocimiento para el público en general.
El presente Reglamento no comprende dentro de su ámbito, el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.
Asimismo, se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país.

Art. 05°.- Atribuciones:

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Barranca através de las áreas administrativas pertinentes en materia de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes atribuciones.

05.1) Actualizar y/o modificar el Plan Regulador de Rutas vigente. (D.S. N° 017-2009-MTC y Ordenanza Municipal No.002 – 2000 - AL/CPB)
05.2) Otorgar las Concesiones, Adjudicaciones, Autorizaciones y/o Renovaciones de Concesiones de Ruta, correspondientes para el desarrollo del servicio de transporte terrestre en rutas autorizadas.
05.3) Regular la gestión del servicio público de transporte y el acceso a la libre competencia.
05.4) Promover una adecuada y sostenida competitividad (Constitución Política del Perú. Art. N° 61 Ley N° 27972, art. 01).
05.5) Ejercer las funciones de supervisión, inspección y sanción.
05.6) Promover, organizar, regular, desarrollar, contribuir, supervisar, y/o ejecutar la construcción del Terminal Terrestre dentro de la capital de la Provincia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARÍA GENERAL

05.7) *Autorizar los locales para embarque y desembarque del Transporte Terrestre* Público Urbano – Interurbano - Interdistrital y Rural de Pasajeros en concordancia con el Plano de Zonificación Urbano - Provincial y el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Barranca.

05.8) Autorizar los Paraderos urbanos e interurbanos dentro de la Provincia de Barranca.

05.9) Promover la instalación de las revisiones técnicas vehiculares.

Art. 06°.- Definiciones: Además de los contemplados en el Art. 2° del D.S. N° 017-2009-MTC, se adicionan:

6.01.- Acto firme: Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos perdiendo el derecho a articular los mismos.

6.02.- Autoridad Administrativa: La Municipalidad Provincial de Barranca (MPB) a través de la Gerencia Municipal (GM) y de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial (SGTSV), es la autoridad administrativa para la regularización de las actividades de transporte y tránsito terrestre dentro de su jurisdicción.

6.03.- Uso de parrillas: La MPB autorizara la utilización de las parrillas para portar mercancías y equipajes para unidades reglamentarias.

6.04.- Asociación de Empresas de Taxis y Automóviles Colectivos de la Provincia de Barranca (ASETAC): Agrupación de Transportistas de Transporte Terrestre de Pasajeros, Persona Jurídica inscrita en Registros Públicos que agrupan a no menos del 25% del total de las Empresas de Transportes que prestan servicio en unidades de categorías M1 y M2 en la Provincia de Barranca. Es miembro componente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Barranca.

6.05.- Control de frecuencias: Las concesionarias, para el control de las frecuencias efectuaran en sus paraderos inicial y final el respectivo control y registro de salida y llegada de los vehículos mediante un reloj tarjetero o planilla de control (Servicio Masivo).

6.06.- Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la MPB, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento (Por 10 años).
La Habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

6.07.- Inspector de Transporte municipal: Persona acreditada u homologada como tal por la MPB, mediante Resolución de Alcaldía, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones "a las normas del servicio de transporte terrestre"; pudiendo además levantar actas de control, elaborar informes, imponer medidas preventivas e imponer sanciones, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL BARRANCA

6.08.- Estación de ruta Provincial: Local autorizado y habilitado por la MPB para el embarque y desembarque de pasajeros y de uso obligatorio por las Concesionarias que prestan servicio público de transporte terrestre regular de pasajeros en el ámbito interurbano, interdistrital y rural de la provincia de Barranca de acuerdo a la modalidad del servicio que presta cada Empresa de Transportes o Concesionaria.

6.09.- Municipalidad Provincial de Barranca. (MPB): Autoridad competente dentro de toda la jurisdicción de la Provincia de Barranca.

6.10.- Municipalidad distrital: Organismo de gobierno local, con competencia para administrar el transporte menor en su jurisdicción.

6.11.- Organización de Empresas de Transporte Terrestre. (ORDETT): Persona Jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos. Que agrupa a no menos del 25% del total de las Empresas de Transporte que prestan el servicio de Transporte Masivo Urbano - Interurbano - Interdistrital y Rural de Pasajeros en la Provincia de Barranca. Las mismas que se acreditaran ante la autoridad administrativa para conformar la Comisión Técnica Mixta de Transporte convocada por la Municipalidad Provincial de Barranca.

6.12.- Paradero urbano e interurbano: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

6.13.- Persona Jurídica: Empresa o toda denominación autorizada por Ley, que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio de transporte terrestre en vehículos automotores.

6.14.- Policía de Transito: Personal de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito y transporte público, para la realización de acciones de control y detección de infracciones al reglamento nacional de transito y a las normas del Servicio de transporte previstas en el presente reglamento.

6.15.- Servicio de Transporte de Ámbito de la provincia de Barranca: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia.

Se considera también Transporte Provincial, a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.

6.16.- Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas, de ámbito regional y provincial.

6.17.- Zona rígida: Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día, se distingue por el pintado de los bordes del sardinel de color amarillo, de infringir el vehículo será internado en el depósito municipal. (Art. 127° Reglamento Nacional de Transito).

TITULO I : CLASIFICACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº SECRETARIA GENERAL

Art.- 7° .- Clasificación:
Su clasificación corresponde, tomando en cuenta los criterios complementarios entre sí, señalados en los art. 4°, 5° , 6° y 7° del **Título I** del D.S. 017-2009-MTC y del Reglamento Marco del Transporte Terrestre de la Provincia de Barranca aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2000 AL/CPB:

7.1) Servicio Público de Transporte Regular de Personas.
Sub dividido en las Modalidades de:

7.1.1) **Servicio Masivo Estándar**, el cual es realizado en camionetas rurales, couster, van y microbuses, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Barranca.

7.1.2) **Servicio Rápido diferenciado**, el cual es realizado en automóviles, minivan y station wagon, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Barranca. (M1 y M2)

7.2) Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros.
Sub dividido en las siguientes modalidades de:

7.2.1) Servicio de Transporte Escolar.
7.2.2) Servicio de Transporte de Turístico.
7.2.3) Servicio de Transporte de Trabajadores o Personal.
7.2.4) Servicio de Taxi, el cual es realizado en vehículos mayores de la categoría M1:
Automóviles, Minivan y Station Wagon.

TITULO II : ORGANOS Y COMPETENCIAS

Art. 8°.- Autoridades competentes.
Son autoridades competentes en materia de transporte:

8.1) El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
8.2) EL Gobierno Regional de Lima Provincias, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
8.3) El Gobierno Municipal de la Provincia de Barranca.
8.4) La Policía Nacional del Perú.
8.5) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
8.6) Ositran – Organismo supervisor del transporte a nivel nacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

Art. 9°.- Competencia del Gobierno Regional de Lima provincias (GRLP).

El GRLP en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en el RNAT,/DS.017-2009-MTC, se encuentra además facultado para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas de ámbito nacional, mediante **Inspectores designados,** respecto de lo que dispone el mencionado Reglamento.

Art. 10°.- Competencia del Gobierno Municipal de la Provincial de Barranca.

10.1) La MPB en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentra facultada además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley N° 27281, D.S. 016-2009 y D.S. 017-2009-MTC y demás Normas pertinentes.

10.2) Ejerce su competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito de la provincia de Barranca a través de las áreas técnicas correspondientes.

10.3) Corresponde a las Municipalidades distritales integrantes de la Municipalidad provincial de Barranca, administrar, regular y controlar el servicio de transporte urbano de pasajeros en Vehículos menores.

Art. 11° .- Competencia de fiscalización

11.1) La fiscalización del servicio de transporte de acuerdo a la Ley, es función de la MPB en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario.

11.2) A la autoridad policial le compete prestar la colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la MPB.

11.3) Al INDECOPI, le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y facultades en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a la normatividad vigente les corresponde.

TITULO III : REGIMEN DE GESTION COMUN

Art. 12° .- Determinación de continuidad urbana.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

12.1) Las Municipalidades Provinciales colindantes con la MPB, determinarán de manera conjunta a solicitud del administrado la existencia de áreas urbanas continuas en concordancia con sus respectivos planos urbanos, plan de desarrollo urbano, plan de acondicionamiento territorial y/o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal,

Art. 13° .- Alcances del Régimen de Gestión Común.

13.1) El establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte de personas por acuerdo de las municipalidades, podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el Concejo Municipal lo establezca.

13.2) El Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca, comprende solamente el área urbana continua declarada como tal, y no la integridad del territorio de las provincias involucradas.

13.3) La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte, no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

SECCION SEGUNDA

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14°.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de Personas.

14.1) El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

14.2) El incumplimiento de estas condiciones, previo procedimiento administrativo, determinara la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida ésta, determina la perdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

14.3) El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

14.4) Las concesiones para el servicio de transporte público de personas dentro del **ámbito de la provincia de Barranca,** se regulan por lo que dispongan las Resoluciones Administrativas pertinentes.

Art. 15°.- Verificación y control del cumplimiento de las condiciones de acceso y Permanencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la MPB de acuerdo a Ley de procedimientos administrativos en su Art. 32° Ley 27444.

La MPB, podrá además establecer mecanismos de certificación anual que permitan otorgar al transportista una calificación, en base a criterios preestablecidos, que permita al usuario contar con la información respecto del servicio de transporte.

TITULO II : CONDICIONES TECNICAS

CAPITULO I : VEHÍCULOS

Art. 16°.- De los vehículos destinados al transporte público de personas.

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados (Art. 18°, 19°, 20° y 23° del D.S. N° 017-2009-MTC).

Art. 17°.- Del Servicio.

El Servicio de Transporte Regular de Personas, bajo las modalidades de : **Servicio Masivo Estándar** (camionetas rurales, van, couster y microbuses) **y Servicio Rápido diferenciado** (automóviles, van y camionetas station wagon y vehículos de Categoría M2), para satisfacer las necesidades de transporte específico de personas, dado que tienen un punto de origen y un punto de destino , están regulados por un itinerario de ruta y una frecuencia de salida, además deben contar con una flota vehicular y una Estación de ruta Provincial de pasajeros autorizado por la MPB.

Este tipo de servicio será de ámbito urbano, interurbano, interdistrital, rural y/o provincial, prestado por el Transportista tenedor de una Autorización de Ruta, tomando como base el Plan Regulador de Ruta vigente.

Art. 18°.- El Servicio de Transporte Regular de personas, el que se indica en el presente Título se efectuará dentro del ámbito de la provincia de Barranca y en las rutas indicadas en el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Barranca.

Art. 19.- En la modalidad del Servicio Masivo Estándar, el servicio de transporte regular, será de carácter permanente durante el horario establecido en la Resolución administrativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

Art. 20°.- En la modalidad del Servicio Rápido Diferenciado, con características de Servicio de Transporte Regular de Personas, el horario será diurno o nocturno, y será de una sola jornada por cada transportista.

El Transportista autorizada deberá acreditar el número suficiente de vehículos que cubrirán su ruta de acuerdo a la demanda.

Art. 21°.- Del horario de atención; El Servicio de Transporte Regular de Personas, bajo la modalidad **de Servicio Masivo Estándar**, empezará a partir de la 05:00 a.m. hasta las 23:00 p.m. del mismo día y/o al requerimiento del Transportista.

El Servicio de Transporte Regular de Personas, bajo la modalidad **del Servicio Rápido diferenciado**, empezará desde las 06:00 a.m. hasta las 20:00 p.m. en el horario diurno, y desde las 20:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. del día siguiente para el horario nocturno.

Art. 22°.- Identificación del Servicio: El Servicio de Transporte Público Regular de personas dentro del ámbito Urbano - Interurbano - Interdistrital y Rural de Pasajeros; se identificará por:

22.1) Los vehículos de transporte **del Servicio Masivo Estándar**, serán identificados por llevar en la parte frontal alta del parabrisa del vehículo un sticker de 15 cm. De altura indicará el nombre de la Empresa a que pertenece.

22.1.1) Los Transportistas dispondrán que en el interior de sus vehículos se exhiban en un lugar visible el Certificado de Operación emitida por la Autoridad Administrativa. El mismo que señalara el numero de la placa de rodaje, la razón social de la consecionaria, ruta a al que pertenece, fecha de expedición y de caducidad del TUC y las características técnicas y mecánicas del vehículo.

22.1.2) Para el control de las frecuencias de salidas de los vehículos, las efectuaran en sus paraderos inicial y final el respectivo control y registro de salidas y llegadas de los vehículos mediante un reloj tarjetero o planillas de control.

22.2) Los vehículos de transporte **del Servicio Rápido Diferenciado**, serán identificados por llevar en la parte delantera alta del techo del vehículo, un casquete acrílico luminoso con características que indicara el origen y destino y en la parte posterior del mismo llevara la inscripción "colectivo", según dimensiones pre establecidas.

CAPITULO II : CONDUCTORES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

Art. 23°.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte publico de personas:

Ser titular de la licencia de conducir de la categoría prevista por el RLC y que la misma se encuentre vigente e inscrito en el registro de conductores de la MPB.

Art. 24°.- Jornadas máximas de conducción.

Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito de la provincia de Barranca, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (5) horas y deberán gozar de un tiempo de descanso entre cada jornada de conducción no menor de una (1) hora; en caso de que la jornada de conducción efectiva sea menor de dos (2) horas, tiempo de descanso será menor de treinta (30) minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez 10 horas en un periodo de 24 horas.

Art. 25°.- Obligaciones del conductor: Son:

25.1) Estar debidamente inscritos en el registro de conductores de la MPB, y obtener el respectivo Fotocheck de CONDUCTOR AUTORIZADO, el mismo que será valido en la jurisdicción de la Provincia de Barranca.
25.2) Cumplir lo que dispone el RNAT, el RNV y el presente reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad.
25.3) Conducir solo vehículos autorizados por la MPB.
25.4) Portar su licencia de conducir y que esta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza.
25.5) La MPB dispondrá aleatoriamente que anualmente un porcentaje de los conductores Habilitados se sometan a este examen médico.
25.6) Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la MPB. capacitación, serán establecidas mediante resolución directoral de la DGTT del MTC.
25.7) Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad competente que tenga la calidad de firmes y exigibles.
25.8) Cumplir con las disposiciones que regulan el tipo de servicio de transporte público que realiza.
25.9) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la MPB.
25.10) Los conductores cumplirán estrictamente su itinerario y su ruta al cual han sido autorizados.

Art. 26° .- Obligaciones del Cobrador:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

26.1) El Cobrador del vehículo que presta servicio público de transporte pasajeros esta obligado a:

26.1.1) Conservar un comportamiento correcto con el público usuario.
26.1.2) Tener mayoría de edad.
26.1.3) Permanecer en el interior del vehículo cerca de la puerta de acceso.
26.1.4) Mantenerse correctamente aseado y portando su chaleco identificatorio de la Empresa.

26.2) El Cobrador está prohibido de:

26.2.1) Permitir subir o bajar a los pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados.
26.2.2) Fumar, conversar o distraerse cuando el vehículo en que trabaja esta en servicio.
26.2.3) Trabajar en estado de ebriedad y/o drogadicción.
26.2.4) Proferir palabras soeces durante su jornada de trabajo.
26.2.5) Dejar subir a pasajeros en estado de ebriedad, drogadicción y/o en total estado antihigiénico.

CAPITULO III : INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE

Art. 27°.- Condiciones Generales:

27.1) Todo transportista que presta el servicio de transporte Regular de personas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Barranca, deberá acreditar documentalmente que cuenta con Estación de Ruta Provincial, los mismos que pueden estar localizados en el lugar de origen o en el destino de la ruta a elección del transportista. En el extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Estación de Ruta Provincial, el transportista deberá además, contar con una ZONA DE PARQUEO donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente el tránsito de vehículos y/o personas.

27.2) Está prohibido el uso de la vía pública, como Lugar de embarque y desembarque de pasajeros, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte en el ámbito de la provincia de Barranca; esta prohibición no es aplicable a los paraderos urbanos e interurbanos de uso en el servicio de transporte de ámbito de la provincia de Barranca.

27.3) La habilitación y el uso de los Estación de Ruta Provincial para el servicio de transporte terrestre se regula por las disposiciones que dicte la MPB, de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

27.4) En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito la provincia de Barranca, Urbano e Interurbano La Estación de Ruta Provincial son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el destino de la Ruta, a elección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

del transportista. En el otro extremo de la Ruta, en el que no está localizado La Estación de Ruta Provincial, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y personas (D.S. 017-2009-MTC, Art. 33.7).

Art. 28°.- Obligaciones de los operadores de las Estaciones de Ruta Provincial; Son:

28.1) Operar de la ERP, contando con el respectivo certificado de habilitación técnica vigente cuando corresponda.
28.2) No permitir el uso de sus instalaciones a transportistas no autorizados, con vehículos no habilitados ó a los Autorizados que presten el servicio en ruta distinta a la autorizada.
28.3) Las ERP deben contar con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; deben contar con puertas de ingresos de salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que esta destinado. No se encuentra permitido que los vehículos vuelvan a ingresar en retroceso a las ERP.
28.4) Brindar las facilidades necesarias para la labor de Fiscalización de la MPB. Y/O PNP.
28.5) Colocar en lugares visibles, información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre la existencia del buzón de sugerencias del que puedan hacer uso.

SECCION TERCERA

AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

TITULO I : AUTORIZACIONES

Art. 29°.- La MPB, a través de la Gerencia Municipal, otorgara mediante Resolución, la autorización correspondiente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro de su jurisdicción; pudiendo ser:

29.1) **Concesión de Ruta:** La que se otorga para la prestación del Servicio de transporte Regular de pasajeros dentro del ámbito Urbano, Interurbano, Interdistrital y rural, siempre que el transportista cumpla con los requisitos de acuerdo a la modalidad del servicio previsto en el presente reglamento.

29.2) **Autorización de Servicio:** La que se otorga para la prestación del Servicio de transporte Especial de pasajeros bajo la modalidad del Servicio de Taxi, dentro del ámbito Urbano e Interurbano, siempre que el transportista cumpla con los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

requisitos previsto en el presente reglamento.

29.3) **Permiso Especial:** La que se otorga para la prestación del Servicio de transporte Especial de pasajeros bajo las modalidades del Servicio de Transporte: Escolar, Turístico, de personal y otros, conforme a lo establecido en la SECCION TERCERA, Título I en su Art. 52°, respecto al Servicio de Transporte Especial de Personas.

Art. 30°.- La autoridad Administrativa, no autorizara la habilitación de Vehículos de propietarios que no cumplan con las condiciones de acceso al servicio de transporte de personas señaladas en el presente reglamento. Siendo nulo de pleno derechos los actos administrativos que contravengan esta disposición.

Art. 31°.- El plazo máximo para Otorgar o Renovar las respectivas autorizaciones por la autoridad administrativa de la MPB, será de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha que el transportista presentó la solicitud, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento y no le alcance las observaciones tipificadas en el Art. 59° del D. S. 017-2009-MTC.

Art. 32°.- Para la Renovación de su autorización, según corresponda, el transportista autorizado, deberá solicitar con una anticipación de no menor de 30 días calendarios a su vencimiento, presentando la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones para prestar el servicio.

Art. 33°.- Sujetos Obligados.- Están obligados a obtener autorización otorgada por la MPB todas aquellas personas jurídicas que presten servicio de transporte terrestre de manera pública (servicio regular) y personas natural o jurídico en el servicio especial.

Las condiciones para prestar el Servicio publico de Transporte regular de pasajeros en la Provincia de Barranca, se sujetara a lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás Reglamentos Nacionales, así como a los dispuestos en la Presente Ordenanza, Reglamentos, Normas y demás disposiciones que emita la autoridad Municipal; la autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

Art. 34°.- Clases de Autorizaciones.

Las clases de autorizaciones que expedirá la MPB competente son:

- Autorización para el servicio de transporte regular de personas.
- Autorización para el servicio de transporte especial de personas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

Art. 35°.- Autorización en el servicio de transporte público de personas.

35.1) En el servicio de transporte público de personas de ámbito de la provincia de Barranca, las autorizaciones para prestar el servicio pueden estar expresadas en contratos de concesión suscritos con la autoridad competente, los que se regulan por lo que disponga el contrato suscrito y el presente reglamento.

35.2) La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser:

- Autorización para prestar servicio de transporte turístico.
- Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores.
- Autorización para prestar servicio de transporte de estudiantes.
- Autorización para prestar servicio de transporte en auto colectivo.
- Autorización para prestar servicio de taxi.

35.3) La MPB, en el ámbito de la provincia de Barranca otorgara Conseciones para prestar servicio Publico de Transporte Regular de Pasajeros organizado en base a los sistemas de Transporte Urbano Masivo en las Vías declaradas por la Municipalidad Provincial de Barranca "Vías Exclusivas", las mismas cuyas condiciones de acceso, permanencia y operaciones se rigen según dispongan las bases de la Licitación y sus respectivos de concesión y podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad.

Art. 36°.- Plazo de las Autorizaciones para prestar el servicio de transporte:

Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito de la provincia de Barranca, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Art. 37°.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte Público.

La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la MPB, adjuntado los requisitos establecidos en el numeral correspondiente al procedimiento del TUPA de la MPB.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº SECRETARIA GENERAL

Art. 38°.- Calidad de intransferible de la autorización de transporte.

La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición.

Art. 39°.- Publicidad de la resolución de autorización para el servicio de transporte.

39.1) La resolución de autorización será publicada en la página Web de la entidad emisora (MPB) de la misma a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

39.2) La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas y/o el Local de embarque y desembarque.

39.3) El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Art. 40°.- Modificación de la autorización para el servicio de transporte de personas.

Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

40.1) Incremento y/o reducción de Frecuencias.-

El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad, las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.

El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso de que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad.

40.2) Modificación (ampliación o bifurcación) del recorrido de una ruta.-

El transportista podrá solicitar, la ampliación o Bifurcación del recorrido de su ruta hasta en un 20% del total del recorrido hacia vías no servidas.

Art. 41°.- Cancelación de la Autorización: Según corresponde por:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

41.1) Por renuncia del transportista a la Autorización o concesión de Ruta
41.2) El vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización O Concesión de Ruta sin haber solicitado la renovación correspondiente.
41.3) La nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar servicio.
41.4) La reducción en el setenta por ciento 70% o más del total de unidades autorizados tratándose del servicio de transporte público regular de personas.
41.5) La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
41.6) El no inicio de la prestación del servicio en un periodo no mayor a 30 días, después de notificado o publicado su resolución.
41.7) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año por parte de la Empresa.
41.8) Por modificación del Objeto social del transportista.

TITULO II : HABILITACION VEHICULAR

Art. 42°.- La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente, posteriormente el transportista autorizado, podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o disminución de vehículos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el D. S. 017-2009-MTC.

Art. 43°.- La autoridad administrativa, mediante la TUC de operaciones, otorga la habilitación del vehículo perteneciente a la flota del transportista autorizado.

Art. 44°.- Al vencimiento de la correspondiente autorización, concluirá la vigencia de la TUC de operaciones de cada vehículo, destinado al servicio de transporte, siempre y cuando el referido vehículo permanezca dentro de la flota del transportista autorizado con periodicidad anual.

Art. 45°.- El transportista autorizado, está obligado a COMUNICAR POR ESCRITO a la autoridad administrativa la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación y su retiro del registro correspondiente.

Art. 46°.- La autoridad administrativa mediante la PNP. Asignada al control de tránsito, decomisará la TUC de operaciones por su uso indebido, cuando esté presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coinciden con las características del vehículo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

TITULO III : HABILITACIÓN DE CONDUCTORES

Art. 47°.- Habilitación de conductores:

La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de educación vial obligatorios dispuestos por el presente Reglamento y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica, cuando cumplan, además, con tal obligación.

Art. 48°.- Nuevas habilitaciones de conductores

El transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la MPB.

TITULO IV: HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE

Art. 49°.- A partir de la obtención del Certificado de Habilitación Técnica otorgada por la Oficina de Defensa Civil de la MPB, el titular de la infraestructura complementaria de transporte, deberá tramitar ante la MPB, la autorización municipal de funcionamiento.

Art. 50°.- Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte de personas de ámbito nacional y regional, están obligados a gestionar sus paraderos de rutas en vías urbanas de la provincia ante la Municipalidad Provincial de Barranca, para obtener su autorización correspondiente según el plan regulador de rutas.

Art. 51°.- El titular de la infraestructura complementaria de transporte de personas regional o nacional, deberá informar a la Sub gerencia de Transporte de la *suspensión voluntaria de la habilitación técnica* según sea el caso.

SECCION CUARTA

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

TITULO I : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 52°.- Derechos de los usuarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Provincial de Barranca

52.1) Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte como contraprestación por el pago del precio del pasaje o flete, según corresponda.

52.2) A exigir al transportista de ámbito de la provincia de Barranca el respeto de la capacidad máxima de transporte de personas previsto por el fabricante, según la categoría del vehículo.

52.3) A exigir al transportista el cumplimiento de los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio.

52.4) A exigir **en el servicio de taxi,** el cumplimiento del servicio contratado y el respeto a la tarifa fijada, el respeto y el cumplimiento de la normatividad de transito y la que regule la actividad y el adecuado comportamiento del conductor.

52.5) El usuario podrá tramitar su queja ante la MPB y/o PNP.

Art. 53°.- Obligaciones de los usuarios. El usuario de transporte de personas esta obligado a:

53.1). Portar el comprobante de pago durante el trayecto, y exhibirlo cuando le sea solicitado.

53.2) Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados y paraderos urbanos e interurbanos en el caso del transporte de personas de ámbito de la provincia de Barranca, utilizando la puerta correspondiente y solo cuando el vehículo se encuentre detenido.

53.3) No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes.

53.4) No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.

53.5) No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.

53.6) No compartir asiento con otra persona.

53.7) No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la MPB o la PNP.

53.8) Respetar la tarifa convenida.

53.9) Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que se encuentre en él ni sustraer su equipamiento.

Los usuarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los conductores, o la PNP.

La MPB podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA

TITULO II : DOCUMENTOS DE TRANSPORTE:

Art. 54°.- Todo transportista que presta servicio de transporte Regular de personas en el ámbito Urbano, -interurbano, interdistrital y rural, está obligado a entregar al usuario del servicio, el boleto de viaje a cambio de pago del servicio, salvo los casos excepcionales por Ley.

Art. 55°.- El boleto debe contener lo siguiente:

54.1) Nombre o razón social y domicilio del transportista.
54.2) Numero del RUC del transportista.
54.3) Numero del boleto de viaje e importe del precio.
54.4) Y demás requisitos previstos en el reglamento de comprobantes de pago.

SECCION QUINTA

REGIMEN DE FISCALIZACIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I : La Fiscalización

Art. 56°.- Objetivos del Régimen de Fiscalización: Se orienta a:

56.1) Corregir los incumplimientos a las "normas del servicio de transporte" previstas en el presente reglamento.

56.2) Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y mecanismos para la presentación de quejas o denuncias ante la autoridad competente.

Art. 57°.- Competencia exclusiva de la fiscalización: La autoridad administrativa efectúa la función exclusiva de fiscalización del servicio de transporte terrestre de pasajeros en su jurisdicción a través de los Inspectores Municipales de transporte y la PNP asignada al tránsito.

La PNP deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la MPB, a su sólo requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº SECRETARIA GENERAL

Art. 58 °.- Modalidades de Fiscalización: Comprende las siguientes modalidades:

- La Supervisión de campo (sin previo aviso).
- Detección de Infracciones a las NORMAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.
- Auditorias anuales de servicios (aleatoriamente mínimo al 10% de transportistas anual).

Art. 59°.- Alcance de la fiscalización

Además de lo previsto en la SECCION QUINTA, TITULO I Y CAPITULO I en su Art. 92° del D. S. 017-2009-MTC, de los alcances de la fiscalización, todo transportista autorizado por la autoridad competente es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente reglamento; así como el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio vinculadas a su propia conducta.

Art. 60°.- El propietario del vehículo destinado al servicio público de transporte, ***Es Solidariamente*** responsable con el conductor autorizado por las infracciones cometidas por este.

Art. 61°.- El conductor y/o Cobrador así como el titular y/o Operador de Infraestructura de transporte estará válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector de Transporte Municipal en el mismo acto.

La Empresa Autorizada estará válidamente notificada cuando el Acta de Control o la Imputación de cargos, le sea entregada cumpliendo lo dispuesto en la Ley de l Procedimiento Administrativo General, respecto a las notificaciones.

Art. 62°.- Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente reglamento se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

62.1) **El Acta de Control;** levantada por el Inspector Municipal de Transporte, como resultado de una Acción de Control que contenga la verificación de la comisión de infracciones.

62.2) **Copia de Constataciones,** ocurrencias y/o atestados policiales, así como el Acta y demás constataciones de los órganos del ministerio publico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

62.3) **Informe de auditorías anuales**, que aleatoriamente se efectuaron a los servicios de los transportistas.

62.4) **Denuncia de parte**, que este fundamentada y acreditada documentalmente.

CAPITULO II : INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Art. 63°.- Incumplimientos.

El incumplimiento *de las condiciones de acceso y permanencia* es de una sola clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

Art. 64°.- Cumplimiento tardío de las condiciones de acceso y permanencia.

El cese total o parcial del incumplimiento, luego de haber vencido el plazo concedido para subsanar o cumplir con la condición de acceso y permanencia omitida total o parcialmente, no exime de responsabilidad administrativa.

Art. 65°.- Consecuencias del incumplimiento: Determinara:

65.1) La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte.
65.2) La cancelación de la habilitación del vehiculo.
65.3) La cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos en el servicio de transporte.
65.4) La cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte.

Art. 66°.- Infracciones: Se consideran "*Infracciones a las normas del servicio de transporte*" a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente reglamento.

66.1 Las infracciones al servicio de transporte se clasifican en los siguientes tipos:

66.1.1) Infracciones contra la formalización del transporte.
66.1.2) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte.
66.1.3) Infracciones a la información y documentación.

66.2) Las infracciones se califican como:

66.2.1) Leves
66.2.2) Graves, y
66.2.3) Muy graves

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

66.3) Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el propietario, el conductor, el titular y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO III : DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 67°.- La responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia o cuando la infracción a las normas previstas en este Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinara la responsabilidad que corresponda a cada uno.

Art. 68°.- Sanciones administrativas: Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente reglamento son:

68.1) **Al transportista:**
- 68.1.1) Amonestación.
- 68.1.2) Multa.
- 68.1.3) Suspensión por noventa (90) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre en una o más rutas.
- 68.1.4) Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad **o** realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el presente Reglamento.

68.2) **Al vehículo:**
- 68.2.1) Suspensión por treinta (30) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- 68.2.2) Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- 68.2.3) Inhabilitación por un (1) año del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre
- 68.2.4) Cancelación de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte.
- 68.2.5) Inhabilitación definitiva del vehículo para prestar servicio de transporte terrestre.

68.3) **Al conductor:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

68.3.1) Amonestación
68.3.2) Multa
68.3.3) Suspensión de treinta (30) días calendarios de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
68.3.4) Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
68.3.5) Inhabilitación por un año para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
68.3.6) Cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
68.3.7) Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

68.4) **Al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre**:
68.4.1) Amonestación
68.4.2) Multa
68.4.3) Suspensión por noventa (90) días calendario en el ejercicio de la titularidad y/o la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.
68.4.4) Inhabilitación por un (1) año en el ejercicio de la titularidad y/o la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.
68.4.5) Inhabilitación definitiva en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas al transporte reguladas por el presente Reglamento.
68.5) **La sanción pecuniaria de multa**; queda fijada de acuerdo a las siguientes reglas:

68.5.1) La multa por infracciones calificadas como **LEVES** equivalente al 2% de la UIT.
68.5.2) La multa por infracciones calificadas como **GRAVES** equivale al 5% de la UIT.
68.5.3) La multa por infracciones calificadas como **MUY GRAVES** equivale al 10% de la UIT.

Art. 69°.- Cuando en una misma acción de control se detecta mas de una infracción del transportista, Conductor u Operador del Terminal, se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL BARRANCA

Art. 70°.- Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudieran resultar de las infracciones cometidas.

Art. 71°.- Las infracciones *"a las normas del servicio de transporte"*, serán sancionadas de acuerdo o conforme a los ANEXOS que forman parte del presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones al transito, establecidas en el Reglamento Nacional de Transito D.S. 029-2009-MTC y demás disposiciones complementarias vigentes.

Art. 72°.- Conocido el incumplimiento, y previo al inicio del procedimiento sancionador, la MPB requerirá al transportista, conductor, titular u operador de estructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir, el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se le otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

No procede el otorgamiento del plazo cuando el incumplimiento esté relacionado con:

- La prestación de servicio de transporte sin contar con autorización o habilitación.
- El abandono de la autorización para prestar servicios de transporte.
- En los casos de reincidencia y/o habitualidad en el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

Art. 73°.- Vencido el plazo señalado en el articulo anterior, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la MPB procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento.

Art. 74°.- Reincidencia y habitualidad:

74.1) Se considera reincidente a hecho de incurrir por segunda vez o mas veces en el mismo tipo de infracción dentro del lapso de 12 meses de cometida la infracción anterior.

74.2) Se incurre en habitualidad, cuando el infractor comete 06 o mas infracciones MG (**M**uy **G**raves) en el lapso de 12 meses, inclusive cuando la nueva infracción sancionada sea calificada como G (**G**rave); y para este caso se consideran que 02 Infracciones **G**raves equivalen a 01 **M**uy **G**rave.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

74.3) En ambos casos se aplicara el DOBLE del valor previsto en este reglamento.

Art. 75°.- Reducción de la multa por pronto pago.

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los siete (07) días hábiles le corresponderá pagar el 17% de la multa que corresponda a la infracción imputada y dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, le corresponderá pagar el 33% de la multa previsto en el presente reglamento.

Art. 76°.- Obligación de registro.

La MPB deberá inscribir registralmente las sanciones firmes que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se imponga a transportista, conductores habilitados, vehículos habilitados y titulares de infraestructura complementaria de transporte.

TITULO II : MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 77°.- La MPB representado por su cuerpo de inspectores, contando cuando sea necesario con el auxilio de la PNP y/o Fiscalía según corresponda, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento, las siguientes medidas preventivas:

- Interrupción del viaje.
- Retención del vehículo.
- Remoción del vehículo.
- Internamiento preventivo del vehículo.
- Retención de la Licencia de Conducir.
- Suspensión precautoria del servicio.
- Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
- Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.

Art. 78°.- La Policía Nacional del Perú presentara en todos los casos, el apoyo de la fuerza publica en la ejecución de las medidas preventivas.

TITULO III : DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL BARRANCA

CAPITULO I : INICIO Y TRAMITACION

Art. 79°.- Corresponde a la autoridad administrativa, el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por las infracciones en que incurran el transportista, propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte.

Art. 80°.- El procedimiento sancionador se genera:

80.1) Por iniciativa de la Autoridad Administrativa (Órgano de Línea)
80.2) Por petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades del propio municipio u otras instituciones públicas.
80.3) Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente.
80.4) Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio de la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.

Art. 81°.- El procedimiento se inicia en cualquiera de los casos siguientes:

81.1) Por el levantamiento del ACTA DE CONTROL en la que conste las presuntas infracciones cometidas por el transportista.
81.2) Por el vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.
81.3) Por resolución de inicio del procedimiento, se actuara de acuerdo a lo señalado en el Art. 78°.

Art. 82°.- Ambas formas de inicio de procedimiento sancionador son impugnables.

Art. 83°.- Al propietario que sea considerado presunto infractor se le notificara, según lo determine la Autoridad Administrativa, en el domicilio que aparece inscrito en el registro de propiedad vehicular o en el registro de la RENIEC.

Cuando por cualquier causa sea impracticable la notificación personal del propietario en los domicilios indicados, se le notificara de conformidad con el Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Art. 84°.- Las notificaciones a que se refieren los artículos precedentes, se harán por intermedio de la Oficina de Tramite documentario de la MPB, pudiendo emplear para el efecto, servicios de mensajería contratados conforme a las normas de la materia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº SECRETARIA GENERAL

Art. 85°.- El presunto infractor tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del la recepción de la notificación, para la presentación de sus descargos pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Art. 86°.- La Autoridad administrativa podrá abrir un periodo probatorio por un término de diez (10) días hábiles, para evaluar los hechos, recabar información necesaria que permita dilucidar las controversias. Concluido el periodo probatorio, la MPB expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

CAPITULO II : CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Art. 87°.- El procedimiento sancionador concluye por:

87.1) Resolución de sanción.
87.2) Resolución de archivamiento.
87.3) Pago voluntario del total de la sanción precautoria.
87.5) Compromiso de cese de actos que constituyan infracción.

Art. 88°.- Concluida la Instrucción, la Autoridad administrativa expedirá la respectiva resolución, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento sancionador, ya sea estableciendo la sanción correspondiente o bien, propondrá la absolución, por no existencia de la infracción, poniéndole fin al caso.

Art. 89°.- Los recursos administrativos de impugnación contra la Resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no contemplada en el presente procedimiento, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Art. 90°.- Cuando se de por agotada la vía administrativa, la ejecución de la resolución de sanción, se llevara a cabo mediante el Ejecutor Coactivo del órgano especial de fiscalización de la autoridad administrativa.

Art. 91°.- La autoridad administrativa, dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas tengan los infractores *"a las normas del servicio de transporte"*, siempre que estos desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran impuesto contra la Resolución de sanción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

Art. 92°.- Los infractores *"a las normas del servicio de transporte"*, no podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos, en los siguientes casos:

92.1) Multas por prestación del servicio de transporte, que no cuenten con la autorización o concesión de ruta otorgada por la MPB (Los informales o Piratas).
92.2) Multas por prestación del servicio de transporte, con vehículos que no se encuentren habilitados por al autoridad administrativa.
92.3) Deudas que hayan sido fraccionadas.
92.4) Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

Art. 93°.- En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas, devengara la tasa de interés moratorio *mínimo* que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

Art. 94°.- La resolución de archivamiento será expedida dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento; la MPB expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento. La resolución deberá notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

Art. 95°.- En caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, el Órgano de Línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, solicitará a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la MPB, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

Art. 96°.- El plazo de la prescripción se considera de **cuatro (4) años** y se regula por lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029 y Ley de la Caducidad N° 26639.

TITULO IV : TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS , INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 97°.- Tablas de infracciones y sanciones.

La Tabla de Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias son establecidas en el Anexo III del presente Reglamento. La tabla de infracciones y sanciones aplicables al transportista, conductor o titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo II y Anexo I del presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

SECCION SEXTA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia el primer (01) día útil después de su publicación.

Segunda.- Suspensión de Autorizaciones y Concesiones de rutas:

La MPB, suspenderá el otorgamiento de nuevas autorizaciones y concesiones de ruta a los transportistas y también a los que vienen funcionando y soliciten ampliar servicios de transporte en otra modalidad diferente a la autorizada. A partir del siguiente día de publicación del presente reglamento hasta la actualización del plan Regulador de Rutas.

Tercera.- Habilitaciones y Autorizaciones de vehículos:

La MPB dentro del ámbito de su jurisdicción tomará como válidas las habilitaciones vehiculares otorgadas y que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Las habilitaciones y autorizaciones de los vehículos mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento.

Cuarta.- Actualización del Plan Regulador de Rutas.

La MPB, contratara los servicios de un profesional (s) especialista en transporte y circulación vial para que en coordinación con una Comisión Especial designada por la MPB e integrado por la PNP, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y representantes de las Empresas de transportes publico de pasajeros; para que en un plazo no mayor de seis meses se presente el Nuevo Plan Regulador de Rutas modificado y actualizado.

Una vez actualizado y aprobado el nuevo Plan Regulador de Rutas, la MPB procederá a otorgar autorizaciones y Concesiones de Rutas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, aplicando lo previsto en el presente Ordenanza municipal.

A partir de la promulgación de la presente ORDENANZA MUNICIPAL, queda derogada toda norma complementaria expedida por la MPB en materia de transporte terrestre de personas, que contraríe, desnaturalice, transgreda o exceda lo dispuesto en el RNAT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARÍA GENERAL

Quinta.- Evaluación permanente y difusión de los derechos y deberes de los usuarios

La MPB dentro del ámbito de la provincia de Barranca efectuará una evaluación permanente de la aplicación del presente Reglamento y dispondrá lo necesario para difundir, su contenido, en los diferentes ámbitos del transporte.

Sexta.- Aplicación Adicional:

Lo no previsto en el presente Reglamento para la tramitación de los procedimientos administrativos, será de aplicación adicional lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley de Ejecución Coactiva, según corresponda.

Séptima.- Comisión Técnico mixta:

Manténgase, la Comisión Técnico mixta, como órganos consultor y fiscalizador en el área de transporte en la Municipalidad Provincial de Barranca.

Octava.- Fusión de Empresas de transporte:

Las empresas de transporte autorizadas que acuerden fusionarse cuando el caso lo requiera, deben comunicar a la MPB el hecho, dentro del plazo de 30 días de producida la fusión de empresas que ofrezcan la misma modalidad de servicio de transporte, acompañaran la copia literal respectiva para su adecuación, de la existente o la nueva entidad que resulte fusionada, debiendo realizar únicamente los servicios que venían prestando las empresas que se integraron, en los mismos términos, condiciones y plazos que se establecieron para cada una en sus respectivas autorizaciones.

Noveno.- Estación de Ruta Provincial:

Los transportistas que hacen Servicio público regular de pasajeros en el ámbito de la Provincia de Barranca, deberán gestionar la acreditación documentalmente y físicamente de la Estación de ruta según normatividad vigente; una vez actualizado el nuevo Plan Regulador de rutas.

La Municipalidad Provincial de Barranca autorizará a los transportistas que presten servicio de transporte regular en las modalidades de Servicio Masivo en el ámbito rural y servicio rápido en el ámbito interurbano o interdistrital el uso de **Estación de Ruta Provincial**, para el desarrollo de sus actividades de Servicio Urbano y Provincial, el mismo que contará con instalaciones adecuadas y necesarias para la seguridad, comodidad e higiene de los usuarios

Que los servicios Masivos interurbanos tendrán una zona de parqueo en los extremos de su ruta.

Décimo.- Paradero Urbano e Interurbano:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA

Los paraderos urbanos e interurbanos autorizados por la MPB, para el Servicio Masivo se contemplarán una tolerancia máxima de 04 minutos de estacionamiento para el embarque y/o desembarque de pasajeros y para el Servicio rápido el tiempo necesario para embarcar y/o desembarcar los pasajeros, salvo el Nuevo plan regulador de rutas lo determine.

Décimo Primero.- Necesidad de grúa municipal, Planta de Revisiones Técnicas y Terminal Terrestre:

Que la comisión técnica mixto promueve un estudio de factibilidad para la habilitación de una grúa municipal, la planta de revisiones técnicas y de un Terminal Terrestre.

Décimo Segundo.- Por única vez los transportistas autorizados, que por motivos de fuerza mayor cambien su razón social o modificada su estatuto vigente, no perderán sus derechos adquiridos siempre y cuando cumplan con el pago de renovación de la autorización correspondiente y las deudas contraídas con la MPB.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Marco legal aplicable a los procedimientos en trámite.

Los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminará su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, con excepción de lo dispuesto respecto del cumplimiento de requisitos establecidos en la siguiente disposición transitoria.

Queda suspendida todas las autorizaciones para nuevas concesiones y permisos de operación hasta la actualización del nuevo plan regulador de rutas.

Segunda.- Verificación Extraordinaria.

La MPB en coordinación con las autoridades sectoriales que correspondan y la PNP, llevará adelante un programa especial de fiscalización de gabinete y de campo para verificar de manera aleatoria en relación a los transportistas autorizados y los vehículos y conductores habilitados lo siguiente:

a) Si existe correlación de equivalencia en la flota de vehículos habilitada, los servicios y frecuencias autorizadas y el número de conductores habilitados.
b) Si la información contenida en la tarjeta de propiedad concuerda con las características físicas del vehículo.
c) Si las placas de rodaje y la tarjeta única de circulación, o documento habilitante, y los certificados de operatividad o revisión de característica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL

vehicular técnica corresponden al vehiculo que los porta y si concuerdan con la Tarjeta de Propiedad.

d) Si los conductores habilitados cuentan con la licencia de conducir que les corresponde y si registran infracciones de transito acumuladas que motiven la imposición de otras sanciones.
e) Si viene cumpliendo con prestar el servicio de transporte en las rutas autorizadas.

En caso de verificarse el incumplimiento o infracciones relacionadas con la competencia funcional de la MPB se dispondrá las medidas preventivas previstas en el presente Reglamento, se iniciará procedimiento administrativo sancionador y eventualmente se formalizarán las denuncias penales que resulten necesarios en caso de detectarse ilícitos. En aquellos casos de competencia de otras autoridades sectoriales, se promoverá que ésta profundice las acciones de fiscalización del resultado de esta acción de control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogatoria.

Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, la Ordenanza Municipal No. 013-2005-AL/CPB, 030-2008-AL/CPB y además de otras disposiciones en materia de transporte que se opongan a la presente norma.

Segunda.- Texto Único de Procedimientos Administrativos:
Mediante la norma del rango que corresponda, que será expedida en un plazo no mayor de noventa (90), días contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, se aprobarán las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que resulten necesarias, para su adecuación a lo previsto en la norma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SECRETARIA GENERAL BARRANCA

INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
W – 01	Prestar el servicio de transporte Regular de personas en rutas autorizadas sin contar con Concesión de Ruta(con veh. No inscritos en la MPB)	MG 10%				355	Internamiento del vehiculo
W – 02	Prestar el servicio de transporte Especial de personas, sin contar con Autorización de Servicio vigente.	MG 10%		60	117	355	Internamiento del vehiculo
W – 03	Prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada.	MG 10%		60	117	355	Internamiento del vehiculo
W – 04	Prestar el servicio de transporte con vehículos no habilitados por la MPB, o que su habilitación se encuentre vencida o suspendida o adulterada.	MG 10%				355	
W – 05	Incurrir en abandono del servicio de transporte Regular de personas, manteniendo la Concesión de Ruta vigente.	MG 10%				355	Inhabilitación según escala
W - 06	Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o en horario distinto al autorizado.	MG 10%				355	Internamiento del vehiculo
W – 07	Por no tener implementado los vehículos habilitados con el casquete acrílico identificatorio de la Ruta.	MG 10%		60	117	355	
W - 08	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación requerida por los Inspectores municipales de transporte.	G 5%		30	59	178	

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
W - 09	Permitir que los vehículos habilitados, sean conducidos por conductores sin Licencia de Conducir, o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	MG 10%		60	117	355	Internamiento del vehiculo
W - 10	Permitir el servicio cuando el vehículo no cuente con el número de luces exigido por las normas pertinentes o éstas no funcionen correctamente y/o no se encuentren en óptimo estado de funcionamiento poniendo en grave riesgo la salud y la vida del usuario, ASI COMO EL LIMPIAPARABRISA.	MG 10%		60	117	355	Retención de Vehículo
W - 11	No contar o no mantener vigente la póliza del SOAT o AFOCAT para cada vehículo habilitado.	MG 10%		60	117	355	Internamiento del vehiculo
W - 12	Usar en el servicio de transporte, vehículos que no hayan aprobado la Revisión de Características Vehiculares acreditado mediante el sticker de "AUTORIZADO " vigente.	MG 10%		60	117	355	Internamiento del vehiculo
W - 13	Embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de Transporte Regular de personas en lugares no autorizados por la MPB	G 5%		30	59	178	
W - 14	Prestar el servicio de transporte, sin que los vehículos autorizados, lleven en la parte posterior y laterales láminas retrorreflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	G 3%		18	35	107	
W - 15	Permitir que el vehiculo habilitado el conductor transporte personas en número que exceda al de asientos del vehículo indicado en la Tarjeta de Propiedad Vehicular.	MG 10%		60	117	355	
W - 16	No equipar los vehículos del servicio de transporte de personas, con extintor de fuego (PQ) y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento ubicado adecuadamente, así como botiquín de primeros auxilios, 2 (dos) triángulos de seguridad y la gata.	L 2%		12	23	71	
W - 17	Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el Registro de conductores de la MPB.	L 2%		12	23	71	

INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
W - 18	No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte de pasajeros, la razón social (Servicio masivo), y casquete según colores distintivos del transportista.	G 5%		71	138	418	
W - 19	No colocar en el interior del vehículo habilitado para el Servicio Masivo de pasajeros, en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas.	L 2%		28.4	55	167	
W - 20	Permitir la prestación del servicio de transporte Regular o Especial, en vehículos sin tener pintados los números de la placa de rodaje en las partes laterales y posterior del vehículo, según corresponda.	MG 10%		142	276	835	
W - 21	Por no contar el conductor de un vehiculo habilitado con la "Credencial del Conductor Autorizado" otorgado por la MPB.	G 5%		71	138	418	

INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
W - 22	No reservar en los vehículos destinados al servicio de transporte Regular de personas, en la modalidad de Servicio Masivo, los asientos para las personas discapacitadas, ancianos y mujeres gestantes.	G 3%		42.6	83	251	
W - 23	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte, sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida (Curso de Seguridad Vial)	G 3%		42.6	83	251	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... SECRETARIA GENERAL ... BARRANCA

MUNICIPALIDAD ... ALCALDIA ... BARRANCA

INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
X - 01	Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con el certificado de operaciones o este no se encuentre habilitado por la MPB.	MG 10%		60	117	355	de L.C. por 30 dias, reincidente 60 dias
X - 02	Conducir vehículos del servicio de transporte habilitados, realizando modalidad distinta a la autorizada.	MG 10%	36	60	117	355	de L.C. por 30 dias, reincidente 60 dias
X - 03	Conducir vehículos del servicio de transporte regular por rutas distintas a las concesionadas.	MG 10%	36	60	117	355	de L.C. por 30 dias, reincidente 60 dias
X -04	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación correspondiente, requerida por la MPB y/o PNP asignado al control de transito.	MG 10%	36	60	117	355	Retencion de L.C.

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
X -05	Conducir vehículos del servicio de transporte, con la Licencia de conducir que no esté vigente, ó que ésta se encuentre retenida, suspendida, cancelada.	MG 10%		60	117	355	Internam. Vehic. Retencion de Licencia de Conducir.
X -06	Conducir vehículos del servicio de transporte con Licencia de Conducir que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y caracteristicas del servicio.	MG 10%		60	117	355	Retencion de Licencia de Conducir. Internam. Vehic.
X -07	Conducir un vehículo del servicio, transportando personas que excedan su número de asientos indicado en la tarjeta de propiedad.	MG 10%		60	117	355	Retencion de Licencia de Conducir. Internam. Vehic.
X -08	autorizados por la MPB o no tener la correspondiente autorizacion municipal.	MG 10%		60	117	355	Retencion de Licencia de Conducir.
X -09	Conducir un vehículo del servicio de transporte sin portar el carnet vigente de Educacion vial y normas de tránsito.	G 5%		30	59	178	
X - 10	Conducir los vehículos del servicio, excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.	G 5%		30	59	178	
X - 11	Embarcar y desembarcar pasajeros en lugares no autorizados por la MPB.	G 5%		30	59	178	
X -12	Abastecer de combustible el vehículo del servicio de transporte, estando con personas a bordo.	G 5%		30	59	178	
X -13	Conducir un vehículo del servicio de transporte de personas, sin portar extintor de fuego, y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento ubicado en el lugar adecuado, así como triángulos de seguridad y botiquín de primeros auxilios.	G 5%		30	59	178	

INFRACCIONES A LA INFORMACION O DOCUMENTACION

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
X - 14	Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta.	G 5%		30	59	178	
X - 15	Conducir un vehículo del servicio, sin portar su Licencia de conducir y la documentación consistente en Certificado de Operaciones, DNI y Certificado del SOAT.	G 5%		30	59	178	RETENCION DEL VEHICULO
X - 16	Conducir un vehículo destinado al servicio de Transporte Regular de Personas (Servicio Masivo), sin exhibir en un lugar visible la información sobre las tarifas.	L 2%		12	23	71	
X - 17	Por no llevar en el pecho la "Credencial del Conductor Autorizado" durante el servicio de Transporte Regular o Especial de Personas.	L 2%		12	23	71	

INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACION

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
X - 18	Por no llevar puesto el casquete acrilico identificatorio en el lugar y el tamaño establecido para el servicio de taxi y colectivo y los stikers para el serv. Masivo.	MG 10%		60	117	355	Internamiento del Vehiculo.
X -19	Negarse a recoger y transportar, durante la prestación del servicio de transporte Regular de personas (servicio masivo) a escolares, ancianos, mujeres en estado de gestacion, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	MG 10%		60	117	355	
X - 20	Impedir y/o no facilitar que las personas con discapacidad, ocupen los asientos reservados para tal fin, en los servicios de transporte Regular de personas (Servicio Masivo)	G 5%		30	59	178	
X – 21	Permitir que en el pasadizo del salón del vehículo de transporte Regular de personas (servicio masivo) se ubiquen equipajes, bultos u otros que imposibilite el desplazamiento de los pasajeros.	G 5%		30	59	178	
X – 22	Maltratar verbal y/o fisicamente al pasajero o terceros durante el servicio de transporte Regular o Especial.	G 5%		30	59	178	Retención de Vehículo
X - 23	Conducir un vehículo habilitado sin la adecuada presentación personal del conductor y cobrador durante el servicio de transporte Regular o Especial.	G 5%		30	59	178	
X - 24	Fumar o ingerir alimentos o bebidas o uso del telefono celular o mantener el volumen alto de equipos de sonido mientras presta el servicio de transporte Regular o Especial.	G 5%		30	59	178	
X - 25	No usar el cinturón de seguridad el conductor y el pasajero delantero, durante la prestación del servicio de transporte Regular o Especial.	G 5%		30	59	178	
X – 26	Conducir vehículos del servicio de transporte sin haberse capacitado en los cursos de seguridad vial programados por la MPB - PNP.	G 5%		30	59	178	

PROVINCIAL
ARIA
RAL
ANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ALCALDIA
ARRANCA

- INFRACCIONES DE LOS LOCALES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE SERVICIO URBANO

U. I. T. AÑO 2009: S/. 3,550.00

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	en 24 hrs 10% (formales)	1era. SEM. 17%	2da. SEM. 33%	PASADO LA QUINCENA	MEDIDA PREVENTIVA
Y – 01	el respectivo Certificado de Habilitación Técnica y Licencia de Funcionamiento Municipal en el horario diurno. A excepcion de las zonas perifericas.	MG 10%		60	117	355	SEGÚN NORMADO EN REGLAMENTO DE SANCIONES
Y – 02	Permitir el uso de sus instalaciones a transportistas no autorizados, con vehículos no habilitados ó a los Autorizados, que presten el servicio en ruta distinta a la autorizada.	MG 10%		60	117	355	SEGÚN NORMADO EN REGLAMENTO DE SANCIONES
Y – 03	No permitir u obstaculizar la labor de Fiscalización de la MPB. Y/O PNP.	MG 10%		60	117	355	

TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANE. Y SUS CONSECUENCIAS:

							consecuencia	medidads preventivas
Z-1	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los Art. 18° al 28°, 62°, 64° al 69°, Cue no se encuentren tipificadas como infracciones	MG 10%		60	117	355	Cancelacion de la habilitacion vehicular	en forma sucesiva, interrupcion de viaje, remocion del vehiculo, retencion del veh. En los casos que correspondan
Z-2	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los Art. 29° al 31°, 71 o 72°, que no se encuentren tipificadas como infracciones	MG 10%		60	117	355	Cancelacion de la habilitacion del conductor	al conductor:, Retencion de la Lic. Cond.
Z-3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los Art. 34° al 36°, 73 al 75°, que no se encuentren tipificadas como infracciones	MG 10%		60	117	355	Cancelacion de la habilitacion de Local de emb. Y dese n.conductor	Clausura temporal de Local de emb. Y ..es. En la que se ha incurrido en el incumplimiento
Z-4	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los Art. 30° al 47°, 55°, 57°, 59°, 61°, 62°, 75°, 79° u 80°, que no se encuentren tipificadas como infracciones	MG 10%		60	117	355	Cancelacion de la autorizacion del transportista	Suspension preacutoria de la autoriz. Para prestar serv. De transp. En una ruta. DETERMINADA